

## SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día seis de abril de dos mil veintidós, se realizó, a través del sistema de videoconferencia y de reuniones virtuales Microsoft Teams<sup>1</sup>, la Tercera Sesión Extraordinaria de dos mil veintidos del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (**SESNA**), a la cual asistieron la Maestra Liliana Herrera Martín, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia, el Licenciado Pedro Meza Jiménez, Responsable del Área Coordinadora de Archivos y la Maestra Mónica Vargas Ruiz Titular del Órgano Interno de Control en la **SESNA**, con la finalidad de analizar, discutir y aprobar el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Presentación del proyecto de resolución CT/002-Clasif.VP/2022 para aprobar la versión pública del escrito de demanda de amparo indirecto presentado por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción por contener datos personales.
3. Asuntos generales.

#### 1. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM

La Presidenta del Comité de Transparencia dio la bienvenida a los concurrentes a esta reunión procediendo a dar lectura a la lista de asistencia, haciendo constar que se encuentran presentes todos los convocados, motivo por el cual declara que existe quórum para llevar a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria del dos mil veintidós del Comité de Transparencia de la **SESNA**.

#### 2. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Presidenta del Comité de Transparencia presenta a los miembros del Comité de Transparencia el proyecto de resolución señalado en el segundo punto del orden del día.

---

<sup>1</sup> Herramienta utilizada como consecuencia del pandemia del virus SARS-CoV2 causante de la enfermedad denominada COVID-19 y la etapa de confinamiento como medida precautoria para evitar su propagación iniciada a finales de marzo del 2020.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

A continuación, expuso que a efecto de poner a disposición de la ciudadanía el escrito de la demanda de amparo indirecto número 474/2022 del juzgado segundo de distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, que el Comité de Participación Ciudadana (CPC) presentó en contra de las irregularidades del proceso de selección organizado por la Comisión de Selección para designar a quien sería la quinta integrante del CPC. Asimismo, señaló que, de acuerdo con el CPC, la publicación de este documento es un ejercicio de transparencia proactiva para informar a la ciudadanía sobre las acciones del Comité y su compromiso con la rendición de cuentas.

Explicó que el CPC argumentó de manera fundada y motivada que la demanda de amparo indirecto número 474/2022 contiene información de carácter confidencial que debe ser protegida por lo que solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de una versión pública. Por lo que solicitó se confirmara la clasificación de confidencialidad por contener datos personales.

Una vez analizado el expediente de la solicitud de información mencionada, el Comité de Transparencia concluye que, la dirección particular, la dirección de correo electrónico personal y el nombre de usuario del portal de servicios en línea del Poder Judicial de la Federación, son datos que hacen identificable a una persona y, en consecuencia, son susceptibles de ser clasificados como confidenciales de conformidad con lo establecido el artículo 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 97; 113 de la LFTAIP, artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP; y fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos.

Finalmente, la Presidenta del Comité enfatizó que la versión pública solicitada no es consecuencia de una solicitud de información. Y enfatizó que la LFTAIP establece que la clasificación de la información debe ser la excepción y en el caso de análisis se considera que la clasificación de los datos personales se justifica. Sin la aprobación de la versión pública, no se podría realizar la publicación del documento como parte de las políticas de transparencia proactiva del CPC. Y, reconoció el esfuerzo del CPC para impulsar y mejorar la rendición de cuentas de sus acciones, privilegiando una transparencia proactiva frente a la transparencia reactiva -resultado de las solicitudes de información-.

Los integrantes del Comité de Transparencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 65, 97, 108, 113 fracción I y 118 de la LFTAIP; el Trigésimo octavo fracción I y II de los lineamientos mencionados, el Comité de Transparencia aprueba por unanimidad la siguiente:

**Resolución CT/006-Clasif.VP/2021**

En términos del artículo 140 fracción II de la LFTAIP se **MODIFICA** los datos testados señalados en el Considerando Sexto de la resolución y se se **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de los datos personales consistentes en el **domicilio particular, dirección de correo electrónico personal y nombre de usuario del portal de servicios en línea del Poder Judicial de la Federación** y se **APRUEBA** la versión pública presentada por el CPC del SNA respecto del **escrito de demanda de amparo indirecto número 474/2022**, con la modificación señalada.

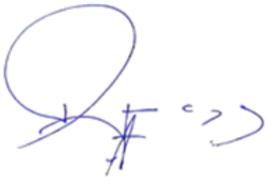
### 3. ASUNTOS GENERALES

Al no haber más asuntos a tratar, se da por terminada la sesión siendo las trece horas del día de su inicio y se firma esta acta por los que en ella participaron.



---

**MTRA. LILIANA HERRERA MARTIN**  
Titular de la Unidad de Transparencia  
Presidenta del Comité de Transparencia



---

**LIC. PEDRO MEZA JIMÉNEZ**  
Responsable del Área Coordinadora de Archivos



---

**MTRA. MÓNICA VARGAS RUIZ**  
Titular del Órgano Interno de Control Secretaría  
Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción